

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente para la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Tineo para sufragar gastos relacionados con la atención y promoción de la juventud, resultan los siguientes,




ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En La Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, dentro de los créditos asignados a la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, viene consignada en la aplicación presupuestaria 1309.323A.464069 "Al Ayuntamiento de Tineo para atención y promoción de la juventud", una subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Tineo por importe de 19.669 euros para la atención y promoción de la población joven en su ámbito territorial.

Segundo.- En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2024 (BOPA de 29 de abril de 2024), consta el otorgamiento de esta subvención nominativa dentro de las que se concederán en el presente ejercicio.

Tercero.- Con fecha 2 de mayo de 2024, tuvo entrada en el Registro electrónico de la Administración del Principado de Asturias, escrito presentado por la entidad local en el que solicita el inicio del procedimiento de otorgamiento de la subvención nominativa recogida en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024 acompañando a la misma solicitud en modelo normalizado, acreditación de la representación, proyecto de actividades de la oficina joven local durante el año 2024, así como el correspondiente presupuesto.

Cuarto.- Queda acreditado en el expediente que la entidad local beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria recogidas en el artículo 13 de la citada Ley. Además, ha presentado declaración responsable de que no ha solicitado ni ha sido beneficiaria de otra subvención para la misma finalidad.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	1525036361777122441			

Asimismo, la entidad ha presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

Quinto.- Con fecha 15 de mayo de 2024, se formula el documento contable ADO número 1300001006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 6/2019, de 29 de marzo, de Participación y Promoción Juvenil reconoce en su artículo 4 a la Administración del Principado de Asturias como Administración Pública competente en materia de juventud, disponiendo en su artículo 6.1 que la Consejería competente en materia de juventud será la responsable del diseño y coordinación de las políticas de juventud que se desarrollen por la Administración del Principado de Asturias. Asimismo, coordinará la actividad que en este ámbito realicen otros departamentos de la Administración y será el órgano competente para el impulso, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en esta ley.

Asimismo, el citado artículo 4 reconoce a las entidades locales como administraciones públicas competentes en materia de juventud, enumerando en su artículo 9, como competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, aquellas que podrán ejercer en materia juvenil entre las que se encuentran la recogida en su letra b) relativa a las funciones de promoción de la participación de la juventud en la vida pública, social, económica y cultural, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Segundo.- El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de la Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por el Decreto 9/2024, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, entre otras, las competencias relativas a juventud.

Mediante Decreto 75/2023, de 18 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, se atribuye al Instituto Asturiano de la Juventud el desarrollo de las funciones de la Consejería relacionadas con las medidas y acciones conducentes a la igualdad de oportunidades, promoción y participación de la juventud y su integración en el mundo laboral, social y cultural.

Tercero.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala en su artículo 1.1 que: *"Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades"*. Una

	Estado del documento	Original	Página 2 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	1525036361777122441			

participación que se recalca en el artículo 69 de la misma norma legal, donde se prevé que: *“Las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”*. Igualmente, prevé en su artículo 25 que los municipios ejercerán como competencias propias varias que afectan de forma inequívoca a la población joven, como la promoción de la cultura y equipamientos culturales o la ocupación del tiempo libre, muchas de ellas promovidas desde las Oficinas destinadas a la prestación de servicios de promoción y participación de la población joven (en adelante, Oficinas Jóvenes).

Por su parte el artículo 5, letras b) y f), de la Ley del Principado de Asturias 6/2019, de 29 de marzo, de Participación y Promoción Juvenil, establece que corresponde a la Administración del Principado de Asturias, entre otras, las competencias de colaboración y el apoyo a las entidades locales y otras entidades de Derecho público, en materia de juventud, a través de instrumentos que faciliten la provisión de recursos y medios así como el desarrollo de las actuaciones que faciliten el acceso de la juventud a la información, documentación y asesoramiento en materias de su interés, con particular atención al apoyo de los servicios municipales de juventud.

Cuarto.- El artículo 67.4 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, atribuye a los/las titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro el ámbito de sus competencias, previa consignación presupuestaria para este fin.

Quinto.- El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones *“previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”*. Asimismo, establece que *“el objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”*.

Sexto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

Séptimo.- La competencia para autorizar y disponer este gasto corresponde al Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, conforme

	Estado del documento	Original	Página 3 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	1525036361777122441			

al cual: *“Corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por estas. La autorización de gastos de cuantía superior a la indicada corresponderá al Consejo de Gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada, o de gastos vinculados a la tramitación de emergencia de contratos, que serán autorizados por los órganos citados”.*

Octavo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18 d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Noveno.- El artículo 12, apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Décimo.- El artículo sexto, letras e) y g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, que ha sido modificada en sucesivas ocasiones, la última mediante Resolución de 23 de febrero de 2024, establece que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse de la prestación de las garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Undécimo.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención nominativa de 19.669 euros al Ayuntamiento de Tineo, NIF. P3307300H para sufragar los gastos de atención y promoción de la Juventud generados por su Oficina Joven en 2024 dentro del ámbito territorial del concejo de Tineo.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	1525036361777122441			

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto de 19.669 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1309.323A.464069 "Al Ayuntamiento de Tineo para atención y promoción de la juventud" de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, para hacer efectiva la concesión de la subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Tineo, para sufragar los gastos de atención y promoción de la Juventud generados por su Oficina Joven en 2024.

Tercero.- Reconocer la obligación económica de la subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Tineo por un importe total de 19.669 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1309.323A.464069 "Al Ayuntamiento de Tineo para atención y promoción de la juventud" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024.

El abono de la subvención se hará efectivo de una sola vez, anticipando el pago tras la resolución de concesión mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por su titular.

Dado que se trata una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado, la entidad local beneficiaria queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el artículo 6, letras e) y g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones que ha sido modificada en sucesivas ocasiones, la última mediante Resolución de 23 de febrero de 2024.

Cuarto.- En relación con el objeto de la presente subvención, se pretende que la entidad local beneficiaria preste servicios de promoción y participación de la población joven y contra su exclusión social, favoreciendo su acceso a la información, orientación, asesoramiento y documentación de la forma más próxima, adecuada e igualitaria a través de su Oficina Joven. Estos servicios se desarrollarán de una forma actualizada y próxima a las demandas y necesidades de la juventud de su ámbito territorial, con el propósito esencial de fomentar su promoción y participación, contribuyendo a erradicar las posibles situaciones de exclusión social en el ámbito de la población joven.

Para ello la entidad local deberá:

a) Desarrollar las actividades contempladas en el proyecto presentado ante el Instituto Asturiano de la Juventud.

b) Poner a disposición de la población joven de su ámbito territorial una Oficina Joven para la prestación de servicios de promoción y participación, dotada con el personal cualificado correspondiente y con los elementos estructurales y los medios materiales necesarios que permitan su correcto funcionamiento. A estos efectos, el personal habrá de ser contratado por un período no inferior a un (1) año, en régimen de jornada completa y con la cualificación suficiente para el desempeño de sus funciones.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	1525036361777122441			

c) Facilitar y promover, a través de la Oficina Joven, la actuación coordinada de los recursos públicos, asociativos y privados, para conseguir una respuesta articulada y eficaz a las necesidades de la población joven en riesgo, especialmente a aquella que pudiera hallarse en riesgo de exclusión.

d) Coordinar, a través de la Oficina Joven los Puntos de Información Juvenil situados en su área de influencia, remitiendo al Instituto Asturiano de la Juventud información de su ubicación.

e) Colaborar en la difusión y promoción de la información y los programas del Instituto Asturiano de la Juventud y demás Entidades de la Administración Pública del Principado de Asturias, al resultar inequívocamente de interés para la población joven de su ámbito territorial.

f) Colaborar con las entidades y agentes sociales de su ámbito en la aplicación de programas transversales, apoyando y facilitando la labor de las personas y colectivos que manifiesten interés o promuevan iniciativas vinculadas a las necesidades de la población joven.

g) Facilitar información a la Administración del Principado acerca de los proyectos impulsados desde la oficina y la asistencia del personal de la misma a las reuniones de coordinación con el Instituto Asturiano de la Juventud.


h) Prestar atención presencial desde la Oficina Joven al menos durante diez horas semanales.

Quinto.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios y estén directa e inequívocamente relacionados con las actividades y obligaciones indicadas en el apartado anterior.

Se entiende que esta subvención es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la LGS.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcialmente la actividad subvencionada, en los términos previstos en el artículo 29 de la LGS.

Sexto.- La justificación de la subvención deberá efectuarse antes del 31 de enero de 2025, teniendo en cuenta que solo se admitirán gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio, siendo la subvención concedida de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, que contendrá:

	Estado del documento	Original	Página 6 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	1525036361777122441			

a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Un detalle de la subvención concedida, de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia, y de la cantidad soportada con cargo a los recursos de la Entidad, según modelo establecido (AYUD0331T01).

c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento (número de factura), su importe, fecha de emisión, concepto y, en su caso, fecha de pago, según modelo establecido (AYUD0331T01). La citada relación deberá alcanzar, además de la cantidad subvencionada, la totalidad de los gastos del proyecto. Además, los gastos generados para el desarrollo de actividades destinadas a la lucha contra la violencia de género deberán figurar de manera independiente e individualizada con respecto al resto de gastos subvencionados.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La justificación se realizará utilizando exclusivamente el canal electrónico, mediante el siguiente procedimiento:

a. Acceder a la sede electrónica, <https://sede.asturias.es>.

b. Introducir en el buscador el código: AYUD0331T01 y pinchar sobre el procedimiento respectivo.

c. El solicitante deberá disponer de certificado electrónico en calidad de representante de la entidad sin ánimo de lucro, que deberá estar instalado antes del paso siguiente.

d. Descargar y cumplimentar los modelos normalizados de: "solicitud de justificación," "subvenciones concedidas" (Anexo I) y "relación de la totalidad de los gastos del proyecto y resumen" (Anexo II) que están disponibles en el apartado "documentación relacionada". Adicionalmente, la entidad cumplimentará la memoria de actuación justificativa indicada anteriormente que será incorporada como documentación adjunta junto con los modelos indicados.

e. Pinchar "iniciar solicitud", seguir los pasos para cumplimentarla y adjuntar la documentación digitalizada, hasta que quede concluido el proceso de Registro Electrónico.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	1525036361777122441			

También se podrán utilizar el resto de los canales electrónicos establecidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (código DIR de la Dirección General de Juventud A03033937).

A los efectos de verificar la adecuada aplicación de la subvención y la veracidad de los datos consignados en la relación clasificada de gastos, y tal y como establece el artículo 75.3 del Reglamento de la LGS, se establecerá un sistema de muestreo, consistente en la selección de forma aleatoria de:

1º. Un 15% de los documentos justificativos de la subvención concedida, o de, al menos, cinco documentos justificativos a los que se acompañarán los correspondientes justificantes de pago.

2º. Al menos, un documento justificativo del porcentaje de aportación propia (u obtenida por otras vías), al que se acompañará el correspondiente justificante de pago.

Los justificantes de gasto indicados en el apartado anterior deberán ser facturas originales que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en ellas deberá figurar: nombre, razón social y DNI o NIF, de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y NIF de la entidad juvenil, servicio prestado.

Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de la factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como el extracto bancario del mes en que figure el apunte.

Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que deberá especificarse:

- La factura o documento justificativo del gasto al que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y DNI de la persona que firma.

Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600,00 euros.

En los recibos que se extiendan por gratificación a colaboradores, será obligado que figure la deducción por retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). Estas gratificaciones no podrán ser abonadas a miembros de la Junta Directiva de la entidad beneficiaria.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	1525036361777122441			

La justificación de los gastos relativos a gastos de transporte, manutención y alojamiento, se realizará mediante copias de los billetes correspondientes al medio utilizado y de las facturas y/o liquidaciones de alojamiento y manutención (si procede). Además, deberán estar acompañadas por el documento que acredite el motivo del desplazamiento.

Solamente serán válidos aquellos justificantes de gasto que se correspondan con las previsiones de gastos que figuren en el proyecto de la actividad subvencionada.

En el caso de gastos de personal, los justificantes de gasto que podrán ser comprobados se corresponderán con: copia del contrato o contratos formalizados, las nóminas mensuales de la persona contratada, los documentos de cotización de la Seguridad Social (recibo de liquidación de cotizaciones RLC y relación nominal de trabajadores RNT) y en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) acreditación del ingreso en la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.

Los justificantes de gasto indicados deberán venir acompañados del documento acreditativo de su pago.

Séptimo.- La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.




Asimismo, se encuentra obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la aplicación de los fondos percibidos. En caso de incumplir esta obligación, se procederá al reintegro de un 20% de la subvención.

Asimismo, deberá cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS.

Octavo.- Se entiende que esta subvención es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la LGS.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcialmente la actividad subvencionada, en los términos previstos en el artículo 29 de la LGS.

Noveno.- En toda publicidad relativa a las actividades subvencionadas se hará constar que la misma se realiza con subvención de la Consejería competente en materia de juventud, adoptando las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, incluyendo la imagen corporativa institucional que la Consejería le facilite en toda la información

	Estado del documento	Original	Página 9 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	1525036361777122441			

o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Décimo.- La Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos procederá a la revocación de la subvención y/o a exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.


d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos en esta Resolución. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas y que afecten al cumplimiento del proyecto.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	1525036361777122441			

g) Incumpliendo de las obligaciones impuestas cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos o el cumplimiento de los objetivos marcados.

h) En cualesquiera otros de los supuestos recogidos en la presente resolución y en el artículo 37 de la LGS.

2. La entidad estará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Capítulo VI del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto-Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, y en el Título IV de la LGS, y en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Undécimo.- Cualquier duda o interpretación así como cuantas cuestiones puedan plantearse serán resueltas por la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos aplicando en todo lo no previsto en esta resolución la LGS; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias y disposiciones concordantes.

La presente resolución agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y contra la misma podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 11
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250363617777122441		